

CONCEPTO 21380 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señor
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ VARGAS
Kpmg
Calle 90 N° 19 C - 74
camilorodriguez@kpmg.com
Bogotá D.C.

Ref: Radicado 023393 del 13/07/2017

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptor	TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS
Fuentes formales	Ley 1819 de 2016 art. 306 Decreto 927 de 2017

Cordial saludo Sr. Rodríguez:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de este Despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad, ámbito dentro del cual se atenderán sus inquietudes.

En el escrito de la referencia, solicita se aclare si de acuerdo con las modificaciones que introdujo la Ley 1819 de 2016 al artículo 640 del Estatuto Tributario, en particular en lo relativo a la consagración expresa del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, es posible aplicar este para los casos de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aduaneros y cambiarios, es decir, reducir el valor de las sanciones - si es del caso - con la nueva tarifa que trae la disposición normativa.

Sobre el particular este Despacho considera:

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 1.6.4.3.3 del Decreto 927 de 2017, "[...] el monto a transar respecto de las sanciones es el propuesto o determinado en los actos administrativos objeto de solicitud", quiere decir ello que, tanto el monto de los mayores valores del impuesto - sí lo hay -

como los relativos a sanciones e intereses, son los que se encuentran en el respectivo acto administrativo que el contribuyente desea terminar por mutuo acuerdo, implica ello entonces, que el contribuyente deberá pagar con la respectiva rebaja en los porcentajes que indica la norma, los valores consagrados en dicho acto

Por consiguiente, no hay aplicación del principio de favorabilidad, para los casos de terminación por mutuo acuerdo.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y de manera cordial le informamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, <http://www.dian.gov.co> la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" - "Técnica"- dando click en el link "Doctrina" - "Dirección de Gestión Jurídica."

Atentamente,

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica